

México, D.F., a 27 de junio de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100025506**, presentada el día 01 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 01 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100025506, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS DEL IPN NO PERMITEN QUE EL EQUIPO DE FOOTBALL AMERICANO AGUILAS BLANCAS DE LA ESCA NO PUEDA JUGAR EN ZACATENCO (ESTADIO WILFRIDO MASSIEU) Y PORQUE LA INTENCIÓN DE QUERER DESAPARECERLO. Otros datos para facilitar su localización”.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de junio de 2006 con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicitó al particular que corrigiera o detallara la información de la solicitud en términos de precisar a que documentos o información quiere tener acceso, o bien proporcionar cualquier elemento adicional que permita la localización de la información solicitada.

TERCERO.- El solicitante con fecha 7 de junio de 2006, desahogó la prevención en el siguiente sentido:

“De nueva cuenta vuelvo a solicitar vía un documento (sic) certificado una explicación del porque el equipo de Football Americano Águilas Blancas de la ESCA no puede jugar dentro del campo de juego llamado Wilfredo Massieu en las instalaciones conocidas como Zacatenco. Ver con el Dr. Ricardo Mota palomino. Así como, porque el interés de querer desaparecer dicho equipo.”



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 8 de junio de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SAD/UE/1701/06, por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- Mediante oficio número DDFD/872/06 de fecha 19 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo del IPN, rindió su informe manifestando lo siguiente:

“Me permito informarle que en los archivos y expedientes de ésta Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo del IPN no existe ningún documento relacionado con la solicitud descrita”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *documento certificado, o una explicación del porque el equipo de Football Americano Águilas Blancas de la ESCA no puede jugar dentro del campo de juego llamado Wilfredo Massieu en las instalaciones conocidas como Zacatenco. Así como, porque el interés de querer desaparecer dicho equipo, ya que al respecto la Dirección de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional, contesto que no existen dichos documentos en el archivo de esa Dirección.*

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como fué solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como *“documento certificado, o una explicación del porque el equipo de Football Americano Águilas Blancas de la ESCA no puede jugar dentro del campo de juego llamado Wilfredo Massieu en las instalaciones conocidas como Zacatenco”* por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información tal y como fué solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

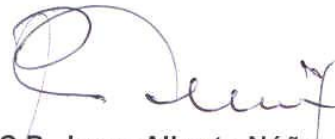
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de la LFTAIPG, publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

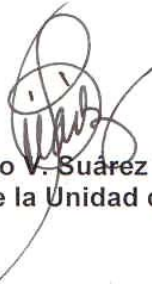
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.